



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 30 de abril del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme lo solicitado por el despacho profirió la respectiva contestación. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0140**

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** Fuero Sindical 860013105001 **2020-0013**  
**Demandantes:** BANCOLOMBIA  
**Demandados:** ENELIA VARGAS  
**Interviniente:** SINTRABANCOL – SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que mediante oficio de fecha dieciséis (16) de abril de esta anualidad el Coordinador del Grupo de Informática Forense del Grupo De Informática Forense, Departamento De Criminalística, Dirección Cuerpo Técnico De Investigación – CTI, de la Fiscalía General de la Nación, procedió a dar la respectiva contestación al requerimiento realizado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo anterior el despacho **CONSIDERA** lo siguiente:

En la contestación realizada por el Coordinador del Grupo de Informática Forense informa lo siguiente:

*“cómo se mencionó en comunicación del 4 de febrero de 2021 que el grupo de Informática Forense del CTI realiza exámenes técnicos sobre dispositivos de almacenamiento digital, en ausencia de dichos equipos o información digital no es posible realizar ningún tipo de experticia o determinar sobre documentos en papel su Integridad.”*

Concordante con el pronunciamiento visible en los archivos PDF numeral 61 de la Sra. Enelia Vargas, y en el numeral 63 la respuesta de la Sra. Liz Fonseca obrantes en el expediente digital, se infiere que las precitadas no cuenta con los elementos esenciales requeridos para la práctica de la prueba pericial.

Es necesario precisar que en el decurso del proceso se ha pretendido ser garantes de los principios y derechos de raigambre constitucional como lo es el debido proceso, defensa y contradicción, apoyada la administración de justicia adecuadamente por los sujetos procesales, no obstante, se debe tener en cuenta que si bien la prueba era útil y pertinente con los propósitos que se persiguen en el presente proceso y se desarrollaron las actuaciones requeridas, la fuerza material



de la prueba debido a la falta de los elementos esenciales para la adecuada práctica de la experticia se torna inconducente en insistir en la misma.

, se estable que la prueba pericial solicita por la parte demandada se torna notoriamente inconducente, por lo tanto, se prescindiera y se continuará con el tramite procesales pertinente.

Teniendo en cuenta que la audiencia que trata el artículo 114 del C. P. del T. y de la S. S. se encontraba suspendida debido a la practica de la prueba pericial solicitada por la parte demandada, y al tenor de lo expuesto ut supra se tornó inconducente se procederá a dar la respetiva continuación del trámite procesal fijando fecha para continuar con la respectiva audiencia que trata el artículo 114 ibidem.

### RESUELVE

**PRIMERO: PRESCINDIR** de la prueba pericial decretada mediante providencia No. 267 dentro de la audiencia que trata el Art. 114 del C. P. del T. y de la S. S., celebrada en la fecha del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), conforme lo fundamentado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el respectivo trámite procesal reanudando la audiencia que trata el Art. 114 del C. P. del T. y de la S. S., para el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021). La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

**TERCERO: DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación si existe modificación de los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MDBkNjM3YjAtZTQwZS00ZmNhLThkMGUtZDIINzVINzUxOWU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDBkNjM3YjAtZTQwZS00ZmNhLThkMGUtZDIINzVINzUxOWU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 03 de mayo de 2021\*\*\*

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
MOCOA – PUTUMAYO

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b863640807b47835ff16ed8984fb5241695fe1d935d635edfa6ec37da2ac12c**

Documento generado en 30/04/2021 05:41:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**